



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA ESTE AÑO DE 1813.

faubras quando tenga por efecto u ambicion ni otro fin
sin, lo Expone al Ayuntamiento para que terminand ocida,
si sta Causa acapara con las emas al Tuz expim. ymt. oii.
u continen hntat Conouendo en ella, Nevando a defecto la
provisiones dicitadas, y las que en adelante se dictaren segun
las circunstancias, que ocurriessen. Tenneros los S. de en
Exposicion, acordaron: Todos los S. a excepcion el Sr. Dn
Juan Bautista Con. Alc. segun, y Dn Domingo Porlan Regidor,
que Respecto estan Conouiendo en la Referida dacion u Cuentas
en virtud u orden. u la Reg. el Reyno, u el Sr. Gefe Político,
y Diputacion Dros. con las quales se hinca la obligacion que
tiene el Ayuntamiento. a dar Cuentas u los Caudales u Prop. y que
se Remitan a la Diputac. Dros. punto que necessiam. lo
tiene presento la superioridad u la Aud. no pntence
al Tuz expim. ymtancia no uer hazere merito ni Re-
mesa, hasta tanto no haiga ord. en contrario

Por Dn Juan Bautista Conos. Con. Alc. seg. se dijo: Du-
dado hiebia, o no pason oho Exped. al Tuz expim. ymt-
tancia, y por lo mismo Exproio sea su voto se consulte a la
Diputacion Dros. sin que por esto sea visto iponexio en
modo haly. a lo mandado por la Aud. u Granada

Por D. Dom. Porlan Reg. se dijo: sea su voto, el
que se lleve a efecto lo mandado p. su Ex. a la Aud. u la
Cudad. u Granada en lo que manda pason toda la
Causa, al Tuz expim. ymt. y si esta fulte, no se.

